

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024043304 DE 20 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231204792 de fecha 02 de agosto de 2023, el señor SEBASTIÁN OCAMPO FERNÁNDEZ, actuando en calidad de Representante Legal de HIDROMIEL JORD S.A.S BIC, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto HIDROMIEL APERITIVO NO VÍNICO en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante Auto No. 2023012202 de 15 de noviembre de 2023, el Invima requirió al interesado en lo referente a:

1. Para acogerse como nombre APERITIVO NO VINICO según el acta emitida por la Comisión Revisora Acta No. 21 de 2021, debe desarrollarse únicamente el proceso de fermentación alcohólica de miel de abeja y no con adición de fruta, en este sentido no estaría enfocado a la obtención de Hidromiel. Debe volver a describir el proceso tecnológico de HIDROMIEL, donde identifique los puntos de controles críticos previo a la pasteurización el uso de tratamiento de sulfitos para evitar el riesgo microbiológico. No se acepta el uso de proceso de añejamiento, en caso de que ha sometido el desarrollo tecnológico con base en una literatura oficial, deberá demostrar con soportes y pruebas analíticas reconocidas, fichas técnicas del barril, demostrar el proceso de interacción del líquido alcohólico contacto con el barril.
2. Sobre la expresión SEMISECA, verificando los resultados de laboratorios del SENA y por los laboratorios externos TP y BIO, se observa que el extracto seco y el contenido de azúcar no es una cantidad representativa para denominarse SEMISECA. Además, en caso en que desea declarar este nominativo de azúcar, deberá demostrar con la norma internacional, ya que es sabido que solo está reservado para vino de uva. También para vino de frutas para uso en Colombia. En lo anterior, en caso en que no cuenta con soportes deberá eliminar esta expresión que genera confusión al consumidor final sobre el grado dulzor.
3. Declarar en las etiquetas el nombre del fabricante, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 Artículo 7 del Decreto 62 de 2021.
4. Allegar composición del producto expresar de manera porcentual; composición base seca y base húmeda; proporción entre miel y agua; descripción del proceso de elaboración de manera detallada, identificando proceso: operación unitaria, los puntos controles de variables; los nombres de los ingredientes; preparación de composición de entrada; tasa de inoculación; anexar fichas técnicas de las materias primas; lo anterior, el documento aportado es flujograma, sin embargo, el requisito exigido es la descripción de manera narrada.

Mediante escrito No. 20241012845 de fecha de 22 de enero de 2024, el señor SEBASTIÁN OCAMPO FERNÁNDEZ, actuando en calidad de Representante Legal de HIDROMIEL JORD S.A.S BIC, presentó respuesta al Auto No. 2023012202 de 15 de noviembre de 2023.

Mediante escrito radicado bajo el número 20241207759 de fecha 15 de Agosto de 2024, el Señor SEBASTIÁN OCAMPO FERNÁNDEZ, actuando en calidad de Representante Legal de HIDROMIEL JORD S.A.S BIC, aporto documento en donde manifiesta eliminar la expresión "hidromiel semisecco y la descripción de la BJCP incorporada en la etiqueta ": En lugar de utilizar esta clasificación, procederemos a eliminar las características sensoriales del producto y así evitar generar confusión al consumidor final sobre el grado dulzor.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024043304 DE 20 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

Los dos primeros números son las dos últimas cifras del año en curso, le sigue el mes en el que ha sido embotellado, prosigue el estilo de hidromiel que se está embotellando y al final tres cifras que corresponden al consecutivo en orden ascendiente que se llevará de los lotes que embotellan en nuestra planta de producción.

AÑO – MES – TIPO O ESTILO – CONSECUTIVO
AAMMTIPO123
2305HSS001

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: APERITIVO NO VÍNICO HIDROMIEL, Marca: JÖRD
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013354
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER
TITULAR(ES): HIDROMIEL JORD S.A.S BIC con domicilio en ARMENIA - QUINDIO
FABRICANTE(S): HIDROMIEL JORD S.A.S BIC con domicilio en ARMENIA - QUINDIO
GRADO ALCOHOLICO: 14,6 % vol (+/- 1°)
CLASIFICACION: APERITIVO NO VINICO
OBSERVACIONES:
EXPEDIENTE No.: 20260140
RADICACIÓN No.: 20231204792

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto APERITIVO NO VÍNICO HIDROMIEL, Marca: JÖRD en sus presentaciones comerciales de 375 ml y 750 ml.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024043304 DE 20 de Septiembre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al interesado, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto por el Numeral 1 del Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, quedando culminado el procedimiento Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 20 de Septiembre de 2024.

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMÉNEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Aura Riveros. Legal: Iván Salazar